

rollo y estímulo del respecto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la proclamación por la Asamblea General en su resolución 38/14, de 22 de noviembre de 1983, del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando también, el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, aprobado por la Asamblea General en su resolución 38/14, en cuyo anexo figura, a fin de lograr los objetivos del Segundo Decenio,

Reafirmando el plan de actividades para los períodos 1985-1989 y 1990-1993, que habrá de ejecutar el Secretario General de conformidad con las resoluciones 39/16, de 23 de noviembre de 1984, y 42/47, de 30 de noviembre de 1987, de la Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad que le ha encomendado la Asamblea General de coordinar y, en particular, de evaluar las actividades que se emprendan para aplicar el Programa de Acción para el Segundo Decenio,

Teniendo presente, en particular, el mandato que le fue encomendado en la resolución 41/94 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, de presentar informes anuales a la Asamblea, durante el período del Segundo Decenio, sobre las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio¹⁴¹,

Tomando nota de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos del primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial ni de los primeros años del Segundo Decenio, y de que millones de seres humanos siguen siendo víctimas de diversas formas de racismo, discriminación racial y *apartheid*,

Subrayando la necesidad de seguir coordinando las actividades que emprendan los distintos órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas para aplicar el Programa de Acción para el Segundo Decenio,

1. *Reafirma* la importancia de lograr los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio¹⁴¹, en particular de las recomendaciones consignadas en ellos;

3. *Acoge con beneplácito* los resultados de la consulta mundial sobre el racismo y la discriminación racial organizada por el Secretario General y celebrada en Ginebra del 3 al 6 de octubre de 1988¹⁴²;

4. *Reafirma* la necesidad de que se siga coordinando toda la gama de programas que ejecuta el sistema de las Naciones Unidas en cuanto guarden relación con los objetivos del Segundo Decenio;

5. *Pide* al Secretario General que vele por la ejecución eficaz e inmediata de las actividades propuestas para la primera mitad del Segundo Decenio que aún no se han iniciado, en particular el seminario de 1989 sobre el diálogo cultural entre los países de origen y los países receptores de trabajadores migratorios;

6. *Invita* al Secretario General a que lleve adelante la ejecución de las actividades para el período 1990-1993 enumeradas en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General y, en ese contexto, le pide que asigne la más alta prioridad a las medidas para luchar contra el *apartheid*;

7. *Invita también* a todos los gobiernos a que adopten o sigan adoptando todas las medidas necesarias para luchar contra todas las formas de racismo y discriminación racial y a que apoyen la labor del Segundo Decenio haciendo contribuciones al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, a fin de que se puedan seguir ejecutando las actividades del Segundo Decenio;

8. *Decide*, con carácter de prioridad, prestar particular atención a las actividades concretas del Programa de Acción para el Segundo Decenio que tengan por objeto la eliminación del *apartheid*, en vista de la situación explosiva imperante en el África meridional;

9. *Pide* al Secretario General que, en sus informes, siga prestando especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y sus familias;

10. *Destaca* la importancia de las actividades de información pública en la lucha contra el racismo y la discriminación racial y en la movilización del apoyo de la opinión pública para los objetivos del Segundo Decenio y, en este contexto, encomia los esfuerzos del Coordinador del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

11. *Decide* continuar asignando la más alta prioridad, todos los años, al tema titulado "Aplicación del Programa del Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial".

16a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989

1989/84. Directrices para decenios internacionales en las esferas económica y social

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1980/67, de 25 de julio de 1980, en la que aprobó directrices para los años y aniversarios internacionales,

Recordando también la resolución 42/171, de 11 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, en que la Asamblea pidió al Consejo que presentara recomendaciones sobre las directrices para la designación de futuros decenios internacionales,

Recordando asimismo su resolución 1988/63, de 27 de julio de 1988, en la que recomendó a la Asamblea General la aprobación de directrices para decenios internacionales,

Tomando nota de la decisión 43/434, de 20 de diciembre de 1988, de la Asamblea General, en que la Asamblea decidió remitir la cuestión al Consejo para que la siguiera examinando en 1989, según procediera, con miras a que la Asamblea pudiera, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, examinar y adoptar medidas apropiadas respecto de las directrices para decenios internacionales,

Recomienda a la Asamblea General que siga examinando las directrices revisadas para decenios internacionales que figuran en el anexo a la presente resolución y tome las medidas apropiadas al respecto, en el entendi-

¹⁴¹ E/1989/42 y Add.1 a 4.

¹⁴² Véase E/1989/48.

miento de que esas directrices no serán aplicables a los decenios de las Naciones Unidas para el desarrollo.

16a. sesión plenaria
24 de mayo de 1989

ANEXO

Directrices para decenios internacionales en las esferas económica y social

A. SELECCIÓN DE TEMAS Y MARCO CRONOLÓGICO DE LOS DECENIOS INTERNACIONALES

1. El tema que se proponga para la celebración de un decenio debe concordar con los propósitos y principios de las Naciones Unidas consagrados en la Carta. Debe revestir carácter prioritario en los ámbitos económico, social, cultural, humanitario, o de los derechos humanos, y debe suponer la adopción de medidas a largo plazo en los planos internacional o regional y nacional. Esas medidas deben contribuir al fortalecimiento de la paz internacional y al desarrollo de la cooperación internacional con miras a la consecución de los objetivos proclamados del decenio.

2. En las esferas respecto de las cuales ya se estén ejecutando programas podrán proclamarse decenios siempre que quepa esperar que el decenio ha de promover el cumplimiento de los objetivos de esos programas.

3. Aun cuando quepan excepciones, en general los decenios no deben superponerse. Sólo podrá iniciarse un nuevo decenio internacional cuando sea evidente que el sistema de las Naciones Unidas tiene la capacidad sustantiva, administrativa y financiera para desempeñar un papel efectivo en la aplicación de un programa para el decenio.

4. Antes de proponerse un nuevo decenio debe considerarse la posibilidad de una celebración que abarque un período más corto.

B. CONDICIONES PARA LA PROCLAMACIÓN DE DECENIOS INTERNACIONALES

5. Las propuestas de proclamación de decenios internacionales deben incluir un proyecto de programa de acción con objetivos y actividades bien definidos en los planos internacional, regional y nacional. Las actividades deben apuntar a objetivos claramente definidos. En el proyecto de programa de acción se deben indicar los arreglos de organización y las modalidades de financiación propuestos, con cargo a fuentes presupuestarias y extrapresupuestarias, así como los procedimientos de supervisión de la ejecución. También se deben prever actividades de información pública y, cuando proceda, servicios de asesoramiento a petición de los gobiernos.

6. En el proyecto de programa de acción se deben indicar el organismo o los organismos que dirigirán la celebración del decenio y los mecanismos que habrán de emplearse para coordinar las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de las

demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

7. En el plano nacional, el programa de acción debe prever el establecimiento de comités nacionales u otros mecanismos para movilizar el apoyo del público y desempeñar las actividades del decenio.

C. PROCEDIMIENTOS PARA LA PROCLAMACIÓN DE DECENIOS INTERNACIONALES

8. Las propuestas sobre decenios internacionales deben presentarse al Consejo Económico y Social para que éste analice los objetivos y el momento propuesto para la celebración del decenio, teniendo en cuenta las opiniones del Comité del Programa y de la Coordinación y de otros órganos intergubernamentales competentes.

9. La Asamblea General proclamará un decenio internacional después de que los órganos intergubernamentales competentes hayan analizado en detalle la propuesta y de que se hayan tenido en cuenta las opiniones de todos los Estados Miembros y de las organizaciones no gubernamentales interesadas. Para ese propósito, aun cuando quepan excepciones, en general deberá preverse un plazo de dos años entre la presentación de la propuesta al Consejo Económico y Social y la proclamación del decenio por la Asamblea General.

10. Entre el momento en que la Asamblea General proclame el decenio y el comienzo de éste debe transcurrir un período suficiente para que se pueda efectuar la labor preparatoria a nivel nacional, regional e internacional.

11. Cuando se proponga un decenio subsiguiente sobre un tema concreto deberán tenerse en cuenta las consideraciones siguientes, en el entendimiento de que cabrán excepciones:

a) Entre el final de un decenio y el principio del decenio subsiguiente debe haber un período preparatorio de dos años para redactar el programa de acción del período subsiguiente;

b) Deben tomarse medidas para aprovechar los conocimientos y la experiencia adquiridos durante un decenio a fin de asegurar la pronta ejecución de las actividades cuando se inicie el decenio subsiguiente;

c) Deben utilizarse los resultados de los exámenes efectuados a mediados y al final de un decenio como base del programa de acción para el decenio subsiguiente;

d) Sólo debe proclamarse un decenio subsiguiente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de las presentes directrices si no se han alcanzado plenamente los objetivos del decenio anterior, en particular, en el caso de que los proyectos o programas del primer decenio hayan llegado a una etapa avanzada de ejecución.

D. EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN PARA EL DECENIO

12. Normalmente, la ejecución del programa de acción para el decenio será examinada por un órgano intergubernamental a mediados y al final del decenio. Cuando se convoque una conferencia mundial sobre el tema de un decenio internacional durante el decenio, la conferencia servirá, entre otras cosas, para examinar y evaluar la ejecución del programa de acción para el decenio.